

Boletín



DE LA

Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Decretada en 26 de Enero último la formación de un nuevo Censo electoral ajustado a los preceptos del artículo 36 de la Constitución, y establecidos en el mismo Decreto las fechas y plazos en los cuales han de reanuzarse las sucesivas operaciones de este servicio, se ha verificado la inscripción de electores, base del expresado Censo, en todos los Municipios de España, venciendo las pocas dificultades que para una operación de tal índole se han presentado, sobre todo en las poblaciones de numeroso vecindario.

Los Jefes provinciales de Estadística, ante los resultados numéricos de la inscripción, han propuesto a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística las visitas de comprobación necesarias para subsanar las omisiones de individuos o las deficiencias de datos consignados en los boletines.

La expresada Dirección general ha dispuesto que se realicen tales visitas, y se han verificado o están verificándose las comprobaciones, que requieren un mayor tiempo para conseguir la exactitud del Censo electoral en formación.

Además, por haberse comprobado que en algunos Municipios se habían distribuido, simultáneamente con los boletines del Censo o en sustitución de aquéllos, otros boletines apócrifos investigando circunstancias individuales de varones y hembras mayores de diez y ocho años, hubieron de adoptarse las medidas conducentes a la corrección de tales hechos y a que, invalidándose la tendenciosa maniobra, subsistiera solamente la verdadera y auténtica inscripción electoral, garantizada por la intervención oficial, base legal del nuevo Censo.

El tiempo necesariamente empleado en tales operaciones, ha sido causa de que al aproximarse la fecha en que según lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado Decreto, deben ser formadas las listas provisionales de electores que, del 16 al 30 de Junio próximo, han de ser expuestas al público para admisión de reclamaciones, sea imposible que en el plazo que resta hasta aquella fecha, puedan quedar terminadas las comprobaciones en trámite, depurados los resultados obtenidos y formadas sus listas correspondientes, además de las que aún restan de los demás Municipios.

Dos criterios pueden adoptarse para resolver esta dificultad: uno de ellos con sacrificio de la perfección

del futuro Censo, dando cumplimiento a la terminación de las listas dentro del plazo señalado en el Decreto; otro, el de ampliar este plazo treinta días, prórroga que se considera suficiente para que las comprobaciones que actualmente se llevan a efecto puedan ser terminadas con aquellas garantías de perfección a que la disponibilidad de mayor tiempo para realizarlas dan derecho a exigir.

De ambos criterios es, sin duda alguna, preferible el segundo, demorando la terminación del Censo a cambio de obtener suficientemente depurado un documento electoral de tan extraordinaria importancia y que ha de estar vigente todo un año.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las fechas del 16 al 30 de Junio próximo, establecidas en el artículo 9.º del Decreto de 26 de Enero último para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se sustituirán por las del 16 al 30 de Julio siguiente, ambas inclusive; quedando igualmente retrasadas en treinta días, las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas, debiendo por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 25 de Mayo).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zamora ha dirigido a este Ministerio consulta sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República española.

Tuvo su origen dicha consulta en un escrito dirigido a la Comisión gestora por el Interventor de fondos provinciales de Zamora, haciendo constar: que en el anteproyecto del presupuesto para el año 1932 consignó los haberes de los Capellanes de los Establecimientos de Beneficencia; que posteriormente fué promulgada la Constitución, en cuyo artículo 26 se dice que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán

ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero; que dicho precepto constitucional le sugiera la duda de si la Diputación estaba obligada a pagar a los Capellanes durante dos años o a cesar en el pago desde el día en que la Diputación resolviese sobre dicho escrito, y que esta duda se aumentaba teniendo en cuenta, con referencia a algunos establecimientos, que la voluntad del fundador era la de atender al sostenimiento de determinadas cargas espirituales, por lo que entendía que debía sostenerse la consignación de los Capellanes de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo, por estar impuestas las cargas espirituales, por los fundadores y suprimir las consignaciones de los Capellanes de los Hospitales de Benavente, Toro y Casa-Hospicio, y se adoptó el acuerdo de elevar consulta, visto el anterior escrito y el informe que evacuó el Oficial Letrado de la Diputación, que teniendo en cuenta la realidad de la existencia de contratos entre la Diputación y la representación de las Hermanas de la Caridad, que prestan asistencia a los enfermos y asilados en los Establecimientos benéficos provinciales, en los que se convino la práctica de determinadas ceremonias religiosas que habían de facilitarse a las Hijas de la Caridad; el que los servicios espirituales prestados en determinados establecimientos de Beneficencia fueron impuestos por los fundadores con cargo al capital fundacional, y que sería más lesiva a la Corporación la supresión de los Capellanes, ya que, teniéndoles que abonar las dos terceras partes del sueldo, excederían de la otra tercera parte los pagos que la Diputación tiene que realizar para ofrecer a las Hermanas de la Caridad los servicios espirituales a que la Diputación se obligó en los contratos con las mismas, informaba en el sentido de que debía la Diputación seguir abonando el sueldo de los actuales Capellanes.

Con estos antecedentes se observa que el artículo 26 de la Constitución declara que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero, preceptos que no pueden tener otra interpretación, que la que de su texto se deduce, o

sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en presupuestos para atenciones del Clero, de acuerdo con el Concordato y sólo por razón del culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio, y de aquí que, para la debida claridad en la resolución de la consulta de la Diputación provincial de Zamora haya que distinguir en los citados Capellanes tres situaciones: 1.ª, Capellanes que son funcionarios de la Diputación; 2.ª, Capellanes que prestan sus funciones en establecimientos de Beneficencia, en virtud de mandato expreso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espirituales a cumplir con cargo al capital fundacional o del que instituyó legado a favor del establecimiento, con imposición de aquellas cargas, y 3.ª, auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad, en virtud de pacto contractual.

1.º Capellanes funcionarios de la Diputación.—Para éstos no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el plazo de dos años. Son tales Capellanes funcionarios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925. Se trata, en ejecución de lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución, de la supresión de un servicio, y claramente determina el artículo 14 del referido Reglamento, que en dichos casos las resoluciones que se adopten habrán de respetar los derechos adquiridos y adaptarse en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos a la excedencia, según proceda, motivo por el cual el Decreto de 26 de Marzo último, que disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, ordenó que su personal pasara a la situación de excedencia forzosa, a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual y que las vacantes de cualquier clase producidas en dicha situación, serán amortizadas hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes. A esta regla, pues, debe atenderse la Diputación de Zamora en lo que afecta a los Capellanes de la misma, por su carácter de funcionarios de la Corporación.

2.º Capellanes que prestan sus servicios en instituciones benéficas como el Hospital de la Encarnación y el Hospital de Sotelo, cuyos fundadores don Pedro Morán y don Alfonso de Sotelo, ordenaron expresamente el cumplimiento de determinadas cargas eclesiásticas, ilegati-

do a manifestar en su mandato «sin que jamás dichas misas cesen», cargas que afectan indudablemente al capital fundacional.

En este caso no es la Diputación, con sus fondos provinciales, la que atiende al sostenimiento de dichos Capellanes, es la voluntad particular del fundador, con el capital que llevó a la fundación, la que estableció expresamente la obligación de atender aquellas cargas religiosas, y, por tanto, la voluntad del causante ha de respetarse y la función ha de seguir desempeñándose, por estar retribuida con bienes particulares, sin que sea preciso recordar que la legislación se muestra unánime en el respeto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público.

3.º Forma de prestar auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad. En aquellos casos en los cuales las Diputaciones, al contratar con las Hermanas de la Caridad, se obligaron a prestarle el servicio religioso, este pacto civil entre las Diputaciones y las Hermanas de la Caridad, no puede estimarse válido toda vez que se opone a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1.255 del Código civil, no puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la ley Constitucional.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

2.º Que tratándose de Capellanes que prestan sus servicios en establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a los que se hubiese instituido algún legado con igual condición, deben subsistir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, ateniéndose exactamente al mandato origen de su actuación.

3.º Que aquellos organismos que vengán prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que la presente resolución se le dé carácter general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN de esa provincia, para el de las Corporaciones a quienes pudiera afectar y efectos consiguientes. Madrid 16 de Mayo de 1932.—Casares Quiroga. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 27 de Mayo).

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que figuran en la relación adjunta con vista de la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las indicadas Corporaciones municipales.

Madrid 21 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Cáceres: Malpartida

de Plasencia, D. Bartolomé Navarro Serret, ex Secretario de Selva (Balears).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don Francisco González Campoy, Secretario de Olvera (Cádiz).

Idem de La Coruña: Mugía, don José Amador López Díaz, Secretario de Ibias (Oviedo).—Sada, D. Jesús García Rodríguez, Secretario de Bóveda (Lugo).—Trazo, D. Juan Campos Fernández, Secretario de Capela, de la misma provincia.

Idem de Huelva: Almonte D. José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemos (Lugo)

En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos, nombrados por los Ayuntamientos con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada.

Madrid 25 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Badajoz.—Zafra, D. Santiago Mateos Jorge.

Ciudad Real.—Almagro, D. Mariano Méndez Moreno.

Jaén.—Torredonjimeno, D. Juan Serna Rubio.

Madrid.—Fuencarral, D. Faustino Gosalbo Gosalbo.

Idem.—Chinchón, D. Luis Lázaro Marín.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Palencia, Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Talleres de Miravalles Palencia e Ibaizabal, D. Celestino Rojas, D. Deogracias Doncel Ruiz y D. Fausto Ramírez Mercado.

Vocales patronos suplentes: Don Norberto Marcos Morán, D. Pedro Santos Matía, Sr. Viuda de Moisés Díez, y D. José Dattoli Bernal.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Gómez Fernández, D. Anastasio Poza García, D. Isidro Garrán Sidón y D. Marcelino Ruiz Gallego.

Vocales obreros suplentes: D. Paulino Alba Giralda, D. Gregorio Fernández Requena, D. Arcadio Martín Estébanez y D. Julián Casas Clemente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 116

Sección provincial de Economía

El Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Inspección central de Intervención y Abastecimientos), en Instrucciones de 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Decreto de 26 de Mayo actual (Gaceta de 27), se ha

autorizado una nueva importación de 100.000 toneladas de trigo para el abasto nacional, habiéndose adjudicado a esa provincia 3.000 toneladas, 10 por 100 más o menos, para cuyo reparto deberá V. E. reunir a los fabricantes de harinas, adjudicándose a cada uno de ellos una cantidad proporcional a la molturación normal de sus fábricas respectivas, comunicándose a esta Secretaría con toda urgencia y teniendo especial cuidado de poner a la cabeza del mismo lo siguiente: «Distribución de 3.000 toneladas de trigo adjudicadas a esta provincia, del importado según el Decreto de 26 de Mayo de 1932».

Los fabricantes podrán adquirir el trigo con completa libertad entre las ofertas que reciban de los importadores, y una vez que hayan hecho el contrato individual de adquisición, lo presentarán en este Ministerio «Inspección Central de Intervención y Abastecimientos», con el fin de que sea autorizado, para que por la Administración de Aduanas del puerto de desembarque, se le aplique el derecho arancelario correspondiente que se fije para resolver lo procedente.

Para señalar el precio de las harinas procedentes de los trigos importados, se tomará como base el de los mismos sobre vagón puerto desembarco, añadiendo los gastos de transporte hasta fábrica. Estas harinas, sin excepción, se considerarán como harinas de tasa y consiguientemente todas ellas estarán sometidas a la intervención oficial de las Autoridades; exigiéndose en relación con esto, a los fabricantes la obligación de entregar una cantidad de harina al precio de tasa, equivalente al rendimiento del trigo exótico que reciban, en armonía con la capacidad de molturación y el trabajo corriente de sus respectivas fábricas.

El rendimiento deberá ser calculado por ese Gobierno, sobre la base de un 73 a 74 por 100 para los trigos argentinos, y de un 77 a 78 por 100 para los de Norte América.

Asimismo, se servirá V. E. de poner en conocimiento de los molturadores que, en cualquier momento, este Ministerio se reserva el derecho, por causas de desabastecimiento o por otras que libremente se apreciarán, a disponer del trigo importado a las mismas condiciones del contrato de compra; previniéndoles también, que bajo ningún concepto deberán suspender las compras de trigo nacional, las cuales habrán de procurar efectuar como venían haciendo.

Deberá V. E. tener muy en cuenta que el día 25 de Julio próximo, lo más tarde, habrán de estar molturados los trigos que se importen, para lo cual adoptará ese Gobierno las medidas que estime procedentes.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y más exacto cumplimiento. Madrid 27 de Mayo de 1932.

—El Subsecretario, Santiago Velarde (Rubricado). Señor Gobernador Civil de Palencia».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local, para que llegue a conocimiento de aquellos fabricantes que deseen adquirir trigo del anteriormente mencionado, en las condiciones señaladas en estas instrucciones, debiendo éstos, que ya no lo hubieran hecho, presentarse en este Gobierno civil, con el fin de tenerles en cuenta para la distribución equitativa de la cantidad asignada a esta provincia, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta Circular, se entenderá que renuncia a la precitada adquisición, cerrándose la relación y remitiéndola a su vez a la Superioridad, según está ordenado.

Palencia 29 de Mayo de 1932.

Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 117

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Torrelavega, me da cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino Gregorio Torralva Gago, manifestando, que su hijo Fidel Torralva Dorado, de 17 años de edad, se ausentó el día 23 del mes actual del domicilio paterno y según noticias se dirige a esta Capital, en compañía de otros dos jóvenes, sus señas son; estatura regular, teniendo como seña particular una peca en un lado de la cara, viste traje de mahón claro.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado individuo y caso de ser habido póngase en conocimiento del precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 27 de Mayo de 1932.—

El Gobernador civil,

Roberto Blanco Torres

División Hidráulica del Duero

ANUNCIO

Habiéndose hecho la recepción definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cordovilla la Real (Palencia), ejecutadas por el contratista don Higinio Severino Barrueco, se hace público, por medio de este anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, que se va a proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene depositada, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, remita el Alcalde de Cordovilla la Real a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el contratista respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o enviando en su caso, las que se hubieren presentado.

Palencia 27 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas accidental, Manuel Martín Muñoz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1932.

Señalamiento de sesiones

Se acuerda que las sucesivas del mes tengan lugar los días 21 y 31 del actual, a la hora de costumbre.

Disposiciones oficiales

Dada lectura de la Orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en la *Gaceta* del 30 del pasado Abril, insertando las Bases para organización de los servicios de comunicación, para hacerle extensivo a todas las poblaciones, y cuando menos a las que tengan 1.000 habitantes, a cuyo efecto se imponen determinadas obligaciones a Ayuntamientos y Diputaciones, se acuerda publicar dicha disposición en el BOLETIN OFICIAL, para que cuando se cierre el plazo, con vista de las peticiones y ofertas de las Corporaciones municipales, pueda concretarse el auxilio que ha de prestar este Organismo.

Balance

Se aprueba el de las operaciones realizadas en el mes de Abril último, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Precios medios

Se acordó aprobar los del mes de Abril, para regir en el actual, ordenando su publicación en dicho periódico oficial.

Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos y arreglos efectos en los Establecimientos de Beneficencia.

Beneficencia

Igualmente se aprobaron las cuentas de estancias causadas en el Hospital y Manicomios de esta Ciudad, por enfermos pobres, en el mes de Abril último y Manicomio de Valladolid, por los vesánicos Eladio Diez y Pedro Prada.

Se concede pensión de lactancia para gemelos a Heraclio Torres, de Dehesa de Montejo, y a Evaristo Gómez, de Redondo; desestimándose a Segundo Plaza, de Villalunga, por ser caído, y hallarse suprimida esta clase de pensiones.

Se acuerda el ingreso en la Beneficencia de la joven María López Gallego, de Lantadilla, y en el Hospicio al niño Donato Franco, de esta Capital; quedando enterada del escrito presentado por Casimira Treceño, relativo a la admisión que solicita de dos hijos, que no tienen derecho a ingreso.

Se desestima la petición de ingreso en el Manicomio solicitado por Francisco de la Varga, de Otero de Guardo, para su hijo Fortunato.

Como gracia especial, se acuerda el ingreso en el Hospital, de Pablo Ortega, de Autilla del Pino, siendo de cuenta del presupuesto provincial el coste de la intervención quirúrgica que se le ha de practicar, siempre que se comprometa el interesado a reintegrar a la Diputación, de su peculio particular, el importe de las estancias que cause.

La Comisión acuerda quedar enterada del estado y cuenta de trabajos ejecutados en el mes de Abril en el taller de zapatería de los Establecimientos, y del movimiento de la población asilada, del mismo mes.

Se acuerda aprobar el presupuesto presentado por el señor Buj, de las obras de pintura que se han de realizar en las galerías de los Establecimientos provinciales, y autorizar a la Dirección para que ordene su ejecución.

Se dispone reclamar datos al Negociado correspondiente, para que el Director Facultativo Dr. Navarro, pueda evacuar el informe que se le tiene interesado sobre réversión de los servicios provinciales de cirugía, a la Beneficencia.

Vías y Obras

Se aprueban certificaciones por obras ejecutadas en caminos vecinales y puentes; recibos de piedra para conservación de los mismos y carreteras; cuentas de conservación de caminos, y carreteras; nómina de salidas del Sobrestante y cuenta de alquiler de automóvil.

Se adjudica definitivamente los acopios de piedra para conservación de los caminos vecinales comprendidos en las Zonas de Saldaña y Ventosa, a don Santos Verano.

Se acuerda trasladar al Ayuntamiento de Cardenosa de Volpejera, el informe dado por el Ingeniero Director de la Sección, sobre la ejecución de las obras de construcción del camino que interesa.

Se acepta la renuncia de su cargo de Ayudante de Vías y Obras, presentada por don Enrique Calderón de la Cruz, disponiendo anunciarle a nuevo concurso en las mismas condiciones que anteriormente.

Cédulas personales

Se deniega prórroga de ingreso de cantidades que por cédulas y aportación adeuda el Ayuntamiento de Pino del Río, requiriéndole para que inmediatamente lo haga y rinda las cuentas de ejecutivo de los años de 1929 y 1930, con los apercibimientos legales.

Recaudación

Se autoriza al Auxiliar del Recaudador de la Zona de Cervera don Luis González Herrero, para cobrar el repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Becerril del Carpio.

Cuentas diversas

Se aprueban las rendidas por el Depositario de fondos provinciales, de jornales invertidos en el derribo de los antiguos Manicomios; del donativo hecho al Asilo de Guinardó (Barcelona); de Cruz Ordás, por un capote con destino al Sereno del Palacio; y la de la «Revista Norte» importe de la publicidad relativa a esta Corporación, inserta en la misma

Imprenta provincial

La Comisión queda enterada del oficio de gratitud de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, por la tirada efectuada en este establecimiento de la Memoria oficial reglamentaria; y ordenar a la Administración del BOLETIN que sirva a la Delegación provincial del Consejo del Trabajo, dicho periódico oficial.

Subvención sanitaria

Se concede la del 20 por 100 de las obras de conducción de aguas al Ayuntamiento de Villoldo.

Enseñanza musical

Se acuerda pase al señor Director de los Establecimientos la instancia de don Francisco Pérez López, sobre restablecimiento de la Academia de música que antes existía en los mismos, y su nombramiento gratuito de Profesor.

Adquisición de ejemplares

Se resuelve adquirir 20 ejemplares de la obra del escritor palentino don Teófilo Ortega Matilla, titulada «Herbor de Tragedia», y felicitarle por la excepcional preparación cultural que revelan los profundos estudios y ensayos que enseñan la obra.

Reformatorio Regional

Se contesta al señor Secretario general del Consejo Superior de Protección a la Infancia, que interesa se complete el pago de la subvención a que se comprometió esta Diputación para las obras del Reformatorio de menores de Castilla y León, situado en los pinares de Antequera, de Valladolid.

Colonias escolares

Se resuelve solicitar del Ministerio de la Gobernación subvención de 5.000 pesetas para ayudar a realizar el proyecto y organización de Colo-

nias veraniegas, de niños reclutados en la provincia

Dispensario

Se acuerda por unanimidad conceder autorización a la Presidencia, para que modifique la oferta hecha al Ministerio de Instrucción Pública, rebajando el precio antes ofrecido por la cesión de este edificio al Estado.

Informe al Gobierno de provincia

Se emite en el expediente interpuesto por don Benito Redondo, de Alba de los Cardaños, contra providencia de la Alcaldía, sobre propiedad de cierta parcela de terreno, en el sentido de que procede la inhibición en el conocimiento del mismo.

Huerta

Se acuerda que por la Dirección de los Establecimientos se formule propuesta de conversión de la huerta en pradera y vivero, para la mejor finalidad de estancia veraniega de los niños asilados.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial. —El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario Mariano del Mazo.

Servicio de Avance Catastral

Provincia de Palencia

Zona de Frechilla

Término municipal de Meneses de Campos

ANUNCIO

Propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, acordó la relación de tipos evaluatorios que a continuación se detallan: Número 208

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal seco	1. ^a	6. ^a	149	6	66	00
Idem	2. ^a	7. ^a	137	31	52	65
Idem	3. ^a	8. ^a	126	37	49	29
Idem	4. ^a	10. ^a	103	81	41	44
Idem	5. ^a	12. ^a	81	189	96	42
Idem	6. ^a	13. ^a	73	437	68	24
Idem	7. ^a	14. ^a	65	708	89	64
Idem	8. ^a	17. ^a	43	788	32	10
Idem	9. ^a	20. ^a	20	272	95	00
Pradera	U. ^a	2. ^a	276	53	19	70
Viña	1. ^a	3. ^a	243	24	07	44
Idem	2. ^a	6. ^a	159	12	78	20
Idem	3. ^a	8. ^a	112	7	41	50
Idem	4. ^a	10. ^a	75	7	87	20
Frutales	U. ^a	7. ^a	215	1	02	00
Erial a pastos	U. ^a	5. ^a	2'45	4	58	00
Arboles de ribera	U. ^a	7. ^a	53		93	26
Era	U. ^a	5. ^a	226	14	18	93
Huerta riego noria	U. ^a	5. ^a	250		60	00

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de treinta días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 25 de Mayo de 1932.—P. A. de la J. T. P., El Presidente, José Vales Failde.

Núm. 211

Servicio de Catastro de la riqueza urbana

JEFATURA DE PALENCIA

Edicto

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los térmi-

nos municipales de Santillana de Campos, Espinosa de Cerrato, Triollo, Revenga de Campos y Alba de los Cardaños, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que las Secciones encargadas de la ejecución de dichos trabajos están formadas por los señores siguientes:

Sección que ha de comprobar los Registros fiscales de Santillana de Campos y Espinosa de Cerrato:

Arquitecto Jefe, don Fermín Azcue y Zabala-Anchieta; y Aparejador, don Antonio Perpén Herrera.

Sección que ha de comprobar los Registros fiscales de Triollo, Revenga de Campos y Alba de los Cardaños.

Arquitecto, don Julián Delgado Ubeda; y Aparejador, don Faustino Rodríguez del Valle.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios e inquilinos, la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquéllos, facilitando, al efecto, la entrada en las fincas a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 27 de Mayo de 1932.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 209

Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de don Guillermo Rodríguez Luis, natural de Dehesa de Montejo, de este partido judicial, de cincuenta y un años de edad, cuyos nombres de los padres se ignoran, de profesión jornalero y de estado soltero, el cual falleció en el Manicomio de la ciudad de Palencia con fecha once de Octubre de mil novecientos treinta y uno; y en su virtud se llama, por este segundo edicto, a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que el presente edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cervera de Pisuerga a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Rodríguez de Torres.—El Secretario, Ángel de Rincón.

Villaviudas

Don Cirino Abad Pastor, Juez municipal de esta villa de Villaviudas.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a virtud de demanda presentada por don Victorino García Rulpérez, de esta vecindad, en nombre y representación de doña Gervasia Núñez Tolín, que lo es de Baracaldo (Vizcaya), contra don Félix Martínez Gutiérrez, también de esta

vecindad, sobre pago de seiscientas setenta y cuatro pesetas, ha sido embargada una casa, que con su tasación pericial, es como sigue:

Una casa en la cual habita el deudor Félix Martínez Gutiérrez, sita en el casco de esta población, en la calle del Mesón, que linda por derecha entrando con otra de Crescenciano Sáinz, izquierda con pajar de don Enrique Durango, hoy de sus herederos, y espalda calle del Estanco Viejo, tasada en novecientas pesetas.

Dicha casa se saca a pública subasta, por término de veinte días, y el remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa del Ayuntamiento de esta villa, el día treinta de Junio próximo, a las once de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villaviudas a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Cirino Abad.—Ante mí, Daniel Díez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alba de Cerrato

Don Miguel Mérida Escudero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, ha sido aprobado el expediente tramitado en esta Alcaldía, en virtud de un acuerdo de la Corporación municipal, relativo a la enagenación de una inscripción del 4 por 100 de propios, señalada con el número 4.311, por un valor de pesetas 16.285 con 32 céntimos, para satisfacer con ellas las costas y gastos ocasionados en el pleito sostenido por este Ayuntamiento, contra el señor Marqués de Aguilafuente, don Fidel y don Gumersido Calleja Herrero y don Amado Toribio Duque, sobre reivindicación de los terrenos titulados de la Nava o Nave, de este término municipal.

Y en virtud de la aprobación del expediente que anteriormente se dice y con el fin de continuar los trámites pertinentes al caso, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de fecha 29 de Abril último, ratificada en la de 13 de Mayo actual, acordó por unanimidad solicitar del ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, la conversión en títulos al portador y su venta de la referida inscripción de propios.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, du-

rante el plazo de diez días, para que dentro de los diez siguientes puedan presentarse contra precitado acuerdo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Alba de Cerrato 23 de Mayo de 1932.—Miguel Mérida.

Meneses de Campos

Don Aurelio Blanco García, Alcalde presidente de la Junta pericial de Meneses de Campos.

Hago saber: Que recibidas del señor Ingeniero Jefe de Montes del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia de Palencia, las cuentas analíticas de máxima y mínima de los diferentes aprovechamientos forestales de este término municipal, se ponen de manifiesto al público, por espacio de treinta días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que los interesados puedan examinarlas durante dicho plazo e interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, ante la Jefatura provincial.

Meneses 23 de Mayo de 1932.—Aurelio Blanco.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
San Cebrían de Campos (urbana).
Bustillo de la Vega (rústica).
Villota del Duque.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Támara.—Primero y segundo trimestres, los días 4 y 5 de Junio, de diez a trece (y el de pastos).

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Astudillo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Perales.
Manquillos.
Las Cabañas de Castilla.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.